

CORNARE	Número de Expediente: 058700333468
NÚMERO RADICADO:	135-0060-2020
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/07/2020	Hora: 13:51:42.6... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0176 del 23 de julio del 2019, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades que generan vertimientos a fuente hídrica ocasionada por la ejecución de actividades de minería de veta que esta siendo ejecutada en el sector de la Escuela de la vereda La Mora del municipio de San Roque a los señores ENRIQUE BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.081.904 y OMAR ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.789.

Que el día 13 de julio de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico con radicado 135-0171 del 14 de julio de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Los señores ENRIQUE BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.081.904 y OMAR ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.789 acataron los requerimientos formulados por la corporación mediante la resolución N° 135-0176 del 23 de julio del 2019, notificada personalmente el día 14 de agosto de 2019.

El área afectada con la actividad minera en la actualidad se encuentra en un estado de regeneración natural en óptimas condiciones".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 13 de junio de 2020 y de la cual se generó el Informe Técnico número 135-0171 del 14 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.135-0171 del 14 de junio de 2020 se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 135-0176 del 23 de julio de 2019, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ 135-0672-2019
- Informe Técnico de queja 135-0238 del 12 de Julio de 2019
- Informe Técnico de control y seguimiento 135-0171 del 14 de julio de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta a los señores ENRIQUE BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.081.904 y OMAR ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.789, mediante Resolución N° 135-0176 del 23 de julio del 2019.

PARÁGRAFO: Se advierte a los señores ENRIQUE BOHORQUEZ, y OMAR ACEVEDO, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para llevar a cabo las actividades.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **056700333468**

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Resolución a los señores ENRIQUE BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.081.904 y OMAR ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.470.789.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700333468
Proceso: CY S queja
proyectó Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Yulian Cardona

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia, Nit: 890985138-3

Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

